



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	LUIS DAVID PADILLA GUIZMANO
Accionadas	Unidad para la Atención Reparación Integral de las Víctimas -UARIV
Radicado	05001310502520210043000
Providencia N.º	82 Id
Decisión/Temas	Cierra Incidente de Desacato

El señor **LUIS DAVID PADILLA GUIZMANO** solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV** debido al incumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 07 de diciembre de 2021, en el que se resolvió lo siguiente:

- **“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por el señor **LUIS DAVID PADILLA GUIZMANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ODENAR** a la Unidad para la Atención Reparación Integral de las Víctimas -UARIV, que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles**, contadas a partir de la notificación de la decisión, de respuesta de fondo al derecho de petición que formuló el señor **LUIS DAVID PADILLA GUIZMANO** el 27 de octubre de 2021 indicándole lo procedente frente al cobro del encargo fiduciario a su nombre. Respuesta que deberá enviar al correo electrónico dispuesto por el accionante para tal efecto: JORGEPADILLA68.JP@GMAIL.COM; **TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes de la manera más expedita, por cualquiera de los medios que establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: INFORMAR** a las partes que esta decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación. **QUINTO: REMITIR** el presente expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión”.

Mediante providencia del 22 de marzo de los corrientes, se ordenó requerir a la doctora **ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN** en calidad de Subdirectora de Reparación Individual de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV** – para que en el término de dos (2) días informara a este Despacho las razones del incumplimiento a la orden impartida en el fallo referido.



Y toda vez que no se emitió pronunciamiento alguno, el 08 de abril de 2022 se ordenó requerir al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV – y superior jerárquico de ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, para que en el término de dos (2) días, informara a este despacho las razones del incumplimiento a la orden dada el 07 de diciembre de 2021, dentro de la acción de tutela promovida por LUIS DAVID PADILLA GUIZMANO.

Se deja constancia de que a pesar de los requerimientos formales realizados a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV – y los intentos de comunicación vía telefónica con sus apoderados no fue posible obtener una respuesta de los mismos.

No obstante lo anterior, evidencia esta agencia judicial que la orden impartida en sentencia del 07 de diciembre de 2021 no guarda relación con lo pretendido por el incidentista; pues en el fallo referido se ordenó responder de fondo el derecho de petición que formuló el 27 de octubre de 2021, donde se le debía indicar lo procedente frente al cobro del encargo fiduciario a su nombre; y, en la respuesta allegada por la UARIV a este Despacho, se evidencia el cumplimiento de lo ordenado.

Por lo anterior, al pretenderse con el presente incidente el pago efectivo del encargo fiduciario, lo cual excede la orden impartida en sentencia de tutela del 07 de diciembre de 2021, se dejará sin efectos los autos del 22 de marzo y 08 de abril de 2022, mediante los cuales se requirió a la subdirectora y al director de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV**, respectivamente, para que informaran las razones del incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho en sentencia del 07 de diciembre de 2021. Y en su lugar, se dispondrá el cierre de este incidente y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos del 22 de marzo y 08 de abril de 2022 mediante los cuales se requirió a la subdirectora y al director de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV**, respectivamente, para que informaran las razones del incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho en sentencia del 07 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el INCIDENTE DE DESACATO promovido por **LUIS DAVID PADILLA GUIZMANO** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito y conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co
javierdavid8020@gmail.com
jorgepadilla68.jp@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 060 del 03/05/2022 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffbe18d6265d0220cc20b65bf789d878d416acb53cddfa10e26f75d4635c6d8**

Documento generado en 02/05/2022 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>